



Ab.  
 ório L. Condo Ch;  
 NOTARIO 59  
 Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE  
 ESTATUTOS DE LA COMPANIA GENERAL DE  
 COMERCIO Y MANDATO S.A. CUANTIA: S/.3.900.000.000.00.

" En la ciudad de Guayaquil, Capital  
 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a  
 los treinta días del mes de Marzo de mil  
 novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.  
 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció: El  
 señor don ANDRES ORRANTIA GUZMAN, quien declara ser  
 ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de  
 Vicepresidente Ejecutivo de la COMPANIA GENERAL DE  
 COMERCIO Y MANDATO S.A., calidad que legitima con el  
 nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado  
 a la presente; mayor de edad, capaz para  
 obligarse y contratar, con domicilio y residencia en  
 esta ciudad, a quien de conocer doy fé; y,  
 procediendo con amplia y entera libertad y bien  
 instruido de la naturaleza y resultados de esta  
 escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE  
 ESTATUTO, para su otorgamiento me presentó la  
 Minuta siguiente: " S E M O R N O T A R I O: En el  
 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,  
 sirvase incorporar una en la que conste el  
 Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos  
 de la COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.,  
 de conformidad con las siguientes cláusulas:  
 P R I M E R A: INTERVINIENTE: Interviene en la celebración

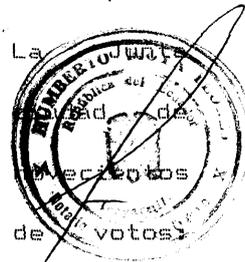
*of*

1 de la presente escritura pública el señor ANDRES  
2 ORRANTIA GUZMAN, en su calidad de Vicepresidente  
3 Ejecutivo Representante Legal de la COMPANIA GENERAL  
4 DE COMERCIO Y MANDATO S.A., autorizado para la  
5 inscripción de este acto por la Junta General de  
6 Accionistas celebrada el día cuatro de Febrero  
7 de mil novecientos noventa y cuatro, tal como  
8 se acredita con los documentos habilitantes que se  
9 agregan al presente instrumento.- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada en la  
11 ciudad de Guayaquil, el dos de febrero de mil  
12 novecientos treinta y cuatro, ante el Notario  
13 Público señor Federico B. Espinoza, se constituyó la  
14 COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO SOCIEDAD DE  
15 RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que fue inscrita  
16 en el Registro del cantón Guayaquil, el veinte y  
17 seis de Febrero de mil novecientos treinta y  
18 cuatro; b) El estatuto social y el capital  
19 social de esta compañía han sido objeto de  
20 varias reformas y aumentos de capital, los  
21 mismos que constan en las escrituras públicas  
22 correspondientes, siendo la última la escritura pública  
23 otorgada ante el notario Décimo Quinto del Cantón  
24 Guayaquil, el día treinta de Diciembre de mil  
25 novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro  
26 Mercantil el día siete de Febrero de mil  
27 novecientos noventa y dos, por la cual se  
28 aumentó el capital social de la compañía a la



1 suma de Mil Setecientos Millones de Sucres y se  
2 reformaron sus estatutos sociales; d) La  
3 Junta General de Accionistas celebrada en la  
4 Guayaquil, el cuatro de Febrero de mil  
5 noventa y cuatro decidió por unanimidad de votos  
6 UNO: elevar el capital a la suma de CINCO MIL  
7 SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES; DOS: Reformar  
8 Integralmente y Codificar el Estatuto Social de  
9 la compañía en los términos establecidos en el  
10 Acta de la Junta General de Accionistas celebrada el  
11 cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro,  
12 inserta en el presente documento.- T E R C E R A:  
13 DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos y con  
14 sujeción y acatamiento a lo resuelto en la Junta  
15 General de Accionistas de la compañía COMPAÑIA  
16 GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A., en sesión  
17 celebrada el día cuatro de Febrero de mil  
18 novecientos noventa y cuatro, por los derechos que  
19 represento en mi calidad de Vicepresidente  
20 Ejecutivo y representante legal de la misma, por  
21 este instrumento declaro: UNO) que la COMPAÑIA  
22 GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A., aumenta su capital  
23 social en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE  
24 SUCRES; y DOS) que de conformidad a la resolución adoptada  
25 por la Junta General de Accionistas celebrada el día  
26 cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro,  
27 queda íntegramente reformado y codificado el estatuto  
28 social de la compañía en los términos constantes



  
Ab.  
io L. Condo Ch  
NOTARIO 59  
Guayaquil

1 en el Acta de Junta General de Accionistas ya  
2 mencionada, Acta en la que consta el texto  
3 íntegro de la Reforma Integral y Codificación  
4 Escritaria y el aumento de Capital acordado, así como  
5 la forma de suscripción, asignación y pago de las  
6 acciones correspondientes al referido aumento de capital,  
7 conforme al cuadro demostrativo inserto en el acta.-

8 C U A R T A: MANDATO.- Quedan ampliamente facultados el  
9 Abogado Heinz Moeller Gómez y la Abogada Soad  
10 Manssur Villagrán para que realicen todos los actos  
11 necesarios para el perfeccionamiento de la presente  
12 escritura pública, incluso la presentación ante la  
13 Superintendencia de Compañías.- Q U I N T A:

14 DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO) Acta de Junta General  
15 de Accionistas de la COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO Y  
16 MANDATO S.A. celebrada el día cuatro de Febrero de  
17 mil novecientos noventa y cuatro; y DOS) Nombramiento.-  
18 Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo  
19 para la plena validez de la presente escritura  
20 pública.- (firmado) SOAD MANSSUR V., SOAD MANSSUR  
21 VILLAGRAN, ABOGADA, Registro número seis mil  
22 seiscientos ochenta y cuatro".- (Hasta aquí la Minuta  
23 que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se  
24 agrega Acta de sesión de Junta General Accionistas de  
25 fecha cuatro Febrero de mil novecientos noventa y  
26 cuatro; y, nombramiento del representante legal de la  
27 Compañía COMANDATO MANTA S.A..- El presente  
28 contrato se encuentra exento de impuestos, según



Ab.  
 Cesario L. Condo Ch.  
 NOTARIO 59  
 Guayaquil

- 3 -



1 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y  
 2 dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,  
 3 publicado en el Registro Oficial número ochocientos  
 4 setenta y ocho, de Agosto veinte y cinco de  
 5 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor  
 6 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta  
 7 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
 8 escritura, en alta voz, de principio a fin, al  
 9 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto  
 10 conmigo, de todo lo cual doy fé.-  
 11  
 12  
 13



*af*

*Andrés Orrantía Guzmán*

14 ANDRES ORRANTIA GUZMAN, VICEPRESIDENTE  
 15 EJECUTIVO DE LA COMPANIA GENERAL  
 16 DE COMERCIO Y MANDATO S.A..-  
 17 C.C.# 09-04864451...-  
 18 R.U.C. CIA.# 0990009732001...-  
 19  
 20  
 21

*Cesario L. Condo Ch.*

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A. CELEBRADA EL 4  
DE FEBRERO DE 1.994 .**

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a las quince horas, en el local social de la compañía situado en la Avenida Nueve de Octubre número setecientos treinta y nueve, se reúnen los accionistas de la Compañía General de Comercio y Mandato, conforme al detalle de asistentes siguiente:

- 1.- INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA, representada por su Presidente, señor Víctor Emilio Estrada Estrada, PROPIETARIA DE TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES ACCIONES (338.433 acciones) de dos mil sucres cada una;
- 2.- VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE TREINTA Y SIETE ACCIONES (37 acciones) de dos mil sucres cada una;
- 3.- JORGE JURADO ESTRADA, por sus propios derechos, PROPIETARIO DE OCHOCIENTAS CIENTO ACCIONES (850 acciones) de dos mil sucres cada una;
- y
- 4.- JOYAMAR S.A., representada por su Gerente General, señor Carlos Gallardo Estrada, PROPIETARIA DE QUINIENTAS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA ACCIONES (510.680 acciones) de dos mil sucres cada una.

Todos ellos conforman la totalidad de los accionistas que representan el total del capital pagado de la sociedad, que asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE SUCRES, representado por OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES, de dos mil sucres cada una.

Los señores accionistas, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: **PRIMER PUNTO: Aumento de Capital, asignación y pago del aumento acordado, y SEGUNDO: Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.**

Preside la sesión, en ausencia del Presidente del Directorio, el Vice-Presidente Ejecutivo, señor Andrés Orrantía Guzmán, y actúa como Secretaria de la Junta la señora Ingeniera Sonia de Viteri. Una vez que la Secretaria ha ratificado la existencia del quorum, el Presidente declara instalada la sesión y procede a considerar el primer punto del orden del día, manifestando a la sala que es conveniente incrementar el capital social de la compañía con el fin de cumplir con mayor eficiencia su objeto social, por lo que sugiere que **se eleve el capital social de la compañía en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de UN MILLÓN NOVECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES de dos mil sucres cada una, pagaderas de la siguiente manera: a) La suma de Un mil quinientos ochenta millones de sucres (S/1.580'000.000) mediante capitalización por concepto de Revalorización de**

1'950.000  
1.000 x 2.000  
c.c.  
3.900.000

de Patrimonio; b) La cantidad de Doscientos ochenta millones (S/.280'000.000) mediante capitalización por concepto de la Reserva Facultativa; c) La suma de Cuarenta millones (S/.40'000.000) mediante capitalización por Reserva Legal; y d) La cantidad de Dos mil millones de sucres (S/.2.000'000.000) mediante aporte en numerario pagado al contado, en los montos que constan de detalle que aparece del cuadro demostrativo de asignación y pago del aumento de capital que a continuación se incorpora, el mismo que es aprobado unánimemente por los accionistas.

De inmediato se puso a disposición de los señores accionistas las un millón novecientas cincuenta mil acciones a fin de que sean asignadas, conforme a su derecho de atribución y a su derecho de preferencia, quedando suscritas de la siguiente manera: A la compañía Inmobiliaria Codasa C. Ltda. le corresponden setecientas setenta y seis mil doscientos noventa y cinco (776.295) acciones de dos mil sucres cada una, por un valor de Un mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos noventa mil sucres (S/.1.552'590.000); al señor Víctor Emilio Estrada le corresponden ciento noventa y cinco (195) acciones de dos mil sucres cada una, por un valor de Trescientos noventa mil sucres (S/.390.000); al señor Jorge Jurado E. le corresponden mil novecientas cincuenta (1.950) acciones de dos mil sucres cada una, por un valor de Tres millones novecientos mil sucres (S/.3'900.000); a la compañía Joyamar S.A. le corresponden un millón ciento setenta y un mil quinientos sesenta (1'171.560) acciones de dos mil sucres cada una. Suscripción que es aprobada por unanimidad.

Después de las deliberaciones correspondientes, la Junta General, por unanimidad de votos resuelve lo siguiente: 1) Que el capital social de la compañía queda aumentado a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES; 2) Que el pago de las UN MILLON NOVECIENTAS CINCUENTA MIL NUEVAS ACCIONES correspondientes al aumento de capital acordado y suscritas íntegramente por los actuales accionistas de la compañía en proporción al número de acciones que cada uno de ellos poseen se realice de la manera siguiente: a) La suma de Un mil quinientos ochenta millones de sucres (S/.1.580'000.000) mediante capitalización por concepto de Revalorización de Patrimonio; b) La cantidad de Doscientos ochenta millones (S/.280'000.000) mediante capitalización por concepto de la Reserva Facultativa; c) La suma de Cuarenta millones (S/.40'000.000) mediante capitalización por Reserva Legal; y d) La cantidad de Dos mil millones de sucres (S/.2.000'000.000) mediante aporte en numerario pagado al contado, en los montos que constan del detalle que aparece del cuadro demostrativo de asignación y pago del aumento de capital que a continuación se incorpora; 3) Que los señores accionistas suscriban, respetando los derechos de atribución y de preferencia, las acciones correspondientes al aumento de capital, en los términos resueltos por la Junta; y 4) Que se reforme el artículo quinto de la compañía en los siguientes términos:

**Artículo Quinto.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres cada una. Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones y que contendrán los requisitos previstos por la ley y su emisión

5.600'

será autorizada con la firma del Presidente del Directorio de la compañía y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.

En consideración al segundo punto del orden del día toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que es conveniente reformar integralmente y codificar el estatuto social que regula la compañía, conforme al proyecto que pone a consideración de la sala, a continuación transcrito:

**ESTATUTO SOCIAL**  
**DE LA**  
**COMPañIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO SOCIEDAD ANONIMA**

**CAPITULO PRIMERO**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Artículo Primero: NOMBRE.**— El presente estatuto rige la vida de la sociedad mercantil que se denomina **COMPañIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO SOCIEDAD ANONIMA**.

**Artículo Segundo: DOMICILIO.**— La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimientos de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero.

**Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.**— La Compañía tiene por objeto principal el establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola o industrial, de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos, complementos y accesorios; operaciones de mandato, comisión, Agencias y representaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar bienes relativos a sus actividades, realizar toda clase de obligaciones civiles o mercantiles autorizadas por la Ley, relacionados con su objeto o requeridas para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales.

**Artículo Cuarto: PLAZO.**— El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde el 26 de Enero de 1.978.

**Artículo Quinto: CAPITAL Y ACCIONES.**— El capital social de la compañía es de CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucres cada una. Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones y que contendrán los requisitos previstos por la ley y su emisión



*[Handwritten signature]*

**Artículo Sexto.- CESION DE ACCIONES.-** Las acciones se transmiten de conformidad con la ley. La compañía considerará como accionista a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas el que debiere ser autorizado con la firma del Presidente del Directorio y, en su ausencia, con la del Vicepresidente del Directorio.

El Libro de Acciones y Accionistas así como el de Talonario de Títulos de Acción será llevado por el Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrá encargar esta responsabilidad al Secretario de la compañía.

**Artículo Séptimo: PERDIDA Y EXTRAÑO DE ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones, el mismo será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a favor de su titular, previo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

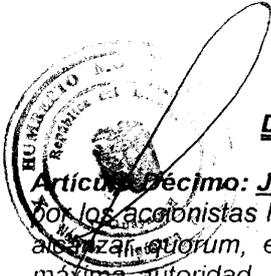


**CAPITULO II**  
**DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y**  
**DE LA REPRESENTACION LEGAL**

**Artículo Octavo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. La administración corresponderá al Directorio, Presidente, Vicepresidentes, Presidente Ejecutivo y a los Gerentes que el Directorio considere pertinente designar. Estos órganos pluripersonales y unipersonales tendrán los deberes y atribuciones previstos en la ley y en este Estatuto.

**Artículo Noveno: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía corresponde en forma individual al Presidente y al Vice-Presidente del Directorio, y, a los Vicepresidentes de la compañía y al Presidente Ejecutivo siempre que el Directorio les confie esta facultad y en el ámbito y con las limitaciones constantes en sus respectivos nombramientos. Por consiguiente, los referidos administradores podrán, reunidos los requisitos legales y estatutarios del caso, representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en todas sus operaciones y con las limitaciones previstas en este Estatuto y en la Ley. Sus relaciones con la compañía se regirán por el Derecho Civil por tratarse de representantes con poderes generales para representar y obligar a la compañía.





## CAPITULO TERCERO

### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Artículo Décimo: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para alcanzar quorum, es el órgano supremo de la compañía y, por lo tanto, su máxima autoridad. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la compañía.

**Artículo Undécimo: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será presidida y dirigida por el Presidente del Directorio y, en su ausencia o falta, por el Vicepresidente del Directorio. A falta de los dos mencionados dignatarios, presidirá la Junta General la persona que, con el carácter de Ad-hoc, designen los presentes en la sesión. Actuará como Secretario de La Junta General el Secretario de la Compañía.

**Artículo Duodécimo: DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL QUORUM.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente del Directorio, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Para la contabilización de este lapso no se contarán ni el día de la publicación ni el de la proyectada sesión.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, día, hora y el orden del día, así como los demás requisitos legales y reglamentarios.

El Comisario de la compañía será individual y especialmente convocada a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la sesión.

El quorum necesario para que la Junta General en primera o ulterior convocatoria pueda sesionar válidamente es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

La mayoría decisoria en las decisiones de la Junta General será aquella prevista por la ley.

**Artículo Décimo Tercero: DERECHO DE REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio si el representante es accionista o por poder conferido ante notario público, de no ser accionista el mandatario. No podrán actuar como representantes de los accionistas ni el Comisario ni ningún Director, dignatario, funcionario o empleado de la compañía.

**Artículo Décimo Cuarto: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.** - No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado de la compañía y los presentes acuerden por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes en los puntos a tratarse en la sesión.

Las actas de las sesiones universales de la junta general deberán ser suscritas por todos los accionistas presentes bajo sanción de nulidad del acta.

**Artículo Décimo Quinto: CLASES DE JUNTAS GENERALES.** - Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos previstos en la ley y cualquier otro que sea puesto a su consideración.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente del Directorio por quien haga sus veces, por su voluntad o a solicitud de un número de accionistas que represente, cuanto menos, la cuarta parte del capital social de la compañía, para conocer los puntos que se expresen en la respectiva convocatoria.

**Artículo Décimo Sexto: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes:

- a) Nombrar por dos años y remover libremente a los miembros principales y alternos del Directorio, fijarles su retribución y aceptar las renunciaciones y excusas de los mencionados funcionarios.
- b) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio de la compañía, en cuyo caso, el reemplazante asumirá su cargo por el tiempo que reste para completar el período de funciones del Director reemplazado.
- c) Conocer anualmente los estados financieros y los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario de la compañía acerca de la actividad social y dictar las resoluciones respectivas.
- ch) Designar y fijar la retribución del Comisario Principal y Suplente de la sociedad.
- d) Resolver sobre la distribución y destino de los beneficios sociales.

e) Resolver sobre la adquisición de acciones de propia emisión y su eventual amortización.

f) Acordar reformas y codificaciones del estatuto y del contrato social.

g) Interpretar el contrato social con carácter obligatorio.

h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar y resolver lo relativo a las cuentas de liquidación.

i) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su consideración y cuyo conocimiento y resolución no correspon-da a otro órgano.

j) Las demás previstas en el Estatuto y en la Ley.

**Artículo Décimo Séptimo: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- De cada sesión de Junta General de Accionistas, el Secretario levantará un acta que será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva sesión, salvo el caso de las Juntas Universales en las que deberán ser firmadas por todos los presentes.

Las actas, en hojas numeradas y movibles, se archivarán en un Libro de Actas que estará bajo la custodia y responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, asimismo, tendrá el deber de llevar el Libro de Expedientes de las Juntas Generales pudiendo encargar estas funciones, previa autorización de la Junta General, al Secretario de la compañía.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva Junta General hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por la Junta General.

**Artículo Décimo Octavo: VOTO ACUMULATIVO.**- Para la elección de Directores, los accionistas dispondrán de voto en proporción al valor pagado de sus acciones y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA**

**Artículo Décimo Noveno: CONFORMACION, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA**

- El Directorio de la compañía estará compuesto de siete miembros principales, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo la Junta General designar sus correspondientes suplentes. Formarán también parte del Directorio, pero sin la calidad de Director ni derecho a voto, el Presidente, el Secretario y, el Asesor Jurídico si el Directorio lo hubiere designado.

Adicionalmente, los Vicepresidentes, el Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la compañía deberán asistir a las sesiones del Directorio cuando sean especialmente convocados para el efecto.

El quorum necesario para que el Directorio pueda sesionar válidamente, en primera o ulterior convocatoria será siempre de cuatro miembros debiendo estar presente en la sesión, para que la misma sea válida, sea el Presidente o el Vicepresidente del Directorio.

Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones del Directorio. La mayoría decisoria en las sesiones del Directorio será de mayoría simple de votos de los Directores presentes y, en caso de empate, el voto de quien presida la sesión será dirimente.

En caso de renuncia, excusa o falta definitiva de un Director, la Junta General proveerá su reemplazo.

**Artículo Vigésimo: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y ASESOR JURIDICO**

- El Directorio elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente y, de fuera de su seno, al Secretario y al Asesor Jurídico, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, podrán ser removidos libremente y reelegidos en forma indefinida.

Corresponderá al Presidente del Directorio dirigir las sesiones de ese órgano y, en su ausencia o falta, lo hará el Vicepresidente.

**Artículo Vigésimo Primero: INCOMPATIBILIDADES**- No podrán ser miembros del Directorio quienes ocupen cargos administrativos en la compañía ni los Comisarios a menos que renuncien a esas funciones. Tampoco podrán ser miembros del Directorio el Secretario ni el Asesor Jurídico del Directorio.

**Artículo Vigésimo Segundo: SESIONES DEL DIRECTORIO**- El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria que al efecto realice su Presidente, su Vicepresidente, en la forma que consideren conveniente. Asimismo, sesionará extraordinariamente cuando sea reglamentariamente convocado, a iniciativa propia de quien convoca o de por lo menos tres miembros principales del Directorio.



Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar y aún por vía telefónica y sin necesidad de que exista unidad de acto y lugar, siempre que quede constancia de las resoluciones allí adoptadas en un acta y que las resoluciones así adoptadas sean conocidas y ratificadas por el Directorio en su siguiente sesión ordinaria. Sin embargo, mientras penda la ratificación indicada, las resoluciones del Directorio tendrán plena vigencia legal.

**Artículo Vigésimo Tercero: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**

El Directorio es el órgano máximo de la compañía en lo administrativo y, son sus deberes y atribuciones:

- a) Designar y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a las previstas en el Estatuto.
- b) Designar y remover a los Vicepresidentes de la compañía, fijarles su retribución y asignarles funciones específicas adicionales a aquellas que constan de este Estatuto.
- c) Designar y remover libremente al Secretario de la compañía y, al Asesor Jurídico del Directorio cuando lo considere conveniente, y fijarles su retribución.
- ch) Señalar las políticas de la compañía en todas sus áreas.
- d) Reglamentar el orden interno y supervigilar la marcha de la política administrativa de la sociedad.
- e) Disponer la fiscalización de los negocios y contabilidad de la compañía y examinar, cuando lo considere conveniente, todos los libros, documentos, archivos y cuentas.
- f) Aprobar y reformar el presupuesto operativo anual que le presente el Presidente, fijar las metas del caso y aprobar toda operación activa, pasiva o neutra que exceda del 15% de lo presupuestado.
- g) Conocer, tratar, resolver, y disponer la adopción de medidas y dispositivos administrativos en la compañía, así como controlar la fiel ejecución de las políticas y orientaciones administrativas de la sociedad que dicte el propio Directorio.
- h) Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales y resolver sobre su revocatoria.
- i) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía así como la enajenación o constitución de gravámenes sobre los activos de la compañía que no formen parte de su inventario y cuya cuantía supere las 35.000 Unidades de Valor Constante.

j) Dictar, reformar e interpretar con caracter obligatorio, los reglamentos internos de la compañía.

k) Autorizar la constitución de fianzas y de cualquier otra garantía para caucionar obligaciones de terceros, que no sean parte del grupo empresarial de la compañía.

l) Resolver sobre la creación y establecimiento de almacenes, agencias y puntos de venta de propiedad de la compañía así como la concesión de franquicias y licencias.

ll) Conocer y resolver sobre las sugerencias que presenten los miembros del Directorio, el Presidente y los Vicepresidentes.

m) Aprobar los reglamentos de trabajo de la compañía.

n) Autorizar el plan de inversiones que le presente el Presidente y toda adquisición que supere el equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.

ñ) Conocer y aprobar las políticas laborales de la empresa, así como disponer la adopción de las medidas que considere más apropiadas para la más eficiente marcha de la compañía.

o) Aconsejar a la Junta General la distribución de las ganancias, determinando las cuotas para reservas extraordinarias, gratificaciones, dividendos para accionistas y amortizaciones.

p) Conocer y aprobar el plan financiero de la compañía y disponer las políticas y directrices del caso.

q) Conocer y aprobar las operaciones pasivas que resulten necesarias para la mejor marcha de la compañía y autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito cuya cuantía supere el equivalente en sucres de 95.000 Unidades de Valor Constante, las mismas que serán además incluidas en el respectivo presupuesto.

r) Conformar comisiones integradas por las personas que considere conveniente, asignarles funciones y fijarles su retribución, de ser el caso.

s) Autorizar todo contrato que no corresponda al giro ordinario del negocio cuya cuantía sea superior al equivalente en sucres de 35.000 Unidades de Valor Constante.

t) Todos los demás asuntos que corresponda según estos estatutos y aquellos que no siendo privativos de la Junta General, ésta resuelva delegarle.

**Artículo Vigésimo Cuarto: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO.**- De cada sesión del Directorio, el Secretario de la compañía o quien haya hecho sus veces



en la respectiva sesión, levantará un acta resumen de las deliberaciones y resoluciones allí adoptadas, la misma que se autorizará con las firmas de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión.

El Libro de Actas de las sesiones del Directorio será llevado bajo la responsabilidad del Vicepresidente del Directorio quien, previa autorización de este órgano social, podrá encargar dicha tarea al Secretario de la compañía.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el Secretario de la compañía o el que haya actuado en tal calidad en la respectiva sesión del Directorio hará llegar una copia certificada de las actas de las sesiones al señor Presidente, para su conocimiento y con el fin de que se de cumplimiento a lo acordado y resuelto por el Directorio.

**Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El Presidente del Directorio, que será también el Presidente de la compañía, será elegido por el Directorio de la compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, corresponde al Vicepresidente del Directorio subrogarlo con todos sus deberes y atribuciones.

En caso de renuncia, ausencia o falta definitivas del Presidente, el Vicepresidente del Directorio asumirá tal cargo en forma interina hasta concluir el período para el que fue elegido el reemplazado o hasta que la Junta General provea la vacante.

**Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Presidir, dirigir y conducir las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- b) Suscribir y autorizar con su sola firma los títulos de las acciones, el Libro de Acciones y Accionistas y las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- c) Supervisar las actividades de la compañía y de todos los estamentos de la misma.
- d) Disponer la adopción y adoptar las medidas administrativas que tanto el Presidente o el mismo Presidente del Directorio consideren de suma urgencia, debiendo dar cuenta de las mismas al Directorio en la siguiente sesión.
- e) Convocar a las sesiones de la Junta General y del Directorio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

g) Las demás previstas en este Estatuto y aquellas que le sean asignadas por la Junta General, el Directorio o los reglamentos internos.

**Artículo Vigésimo Séptimo: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El Vicepresidente del Directorio durará dos años en su cargo. Al Vicepresidente del Directorio, quien es también el Vicepresidente de la compañía, corresponde reemplazar al Presidente del Directorio en caso de ausencia o falta temporal en todos sus deberes y atribuciones.

Es además atribución del Vicepresidente del Directorio tener bajo su cuidado y responsabilidad y llevar y mantener actualizados los Libros Sociales de la compañía, entre ellos, el Libro de Actas de Junta General y el de expedientes, el Libro de Actas del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Títulos de Acción.

Consecuentemente, corresponde privativamente al Vicepresidente del Directorio, o a quien él haya encargado expresamente y previas las autorizaciones previstas en este Estatuto, certificar, todo cuanto conste de los Libros Sociales de la compañía.

Por lo tanto, toda transferencia de dominio, constitución de derechos reales, prohibiciones, limitaciones etc. sobre las acciones de la compañía y, en general, todas las responsabilidades, deberes y atribuciones que determina la Ley para los administradores con referencia a los libros sociales de la compañía estarán a cargo del Vicepresidente quien a efecto procurará la firma del Presidente.

**Artículo Vigésimo Octavo: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO**- El Secretario del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las atribuciones y deberes que constan en este Estatuto y aquellos adicionales que le impongan la Junta General, el Directorio y los reglamentos y demás instrucciones internas entre lo cual no podrá constar la representación legal de la compañía.

Corresponde además al Secretario certificar la autenticidad de las copias de los documentos y asientos de la compañía.

**Artículo Vigésimo Noveno: DEL ASESOR JURIDICO**- El Asesor Jurídico será designado por el Directorio, cuando así lo considere conveniente, por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes son los previstos en el Estatuto y aquellos provenientes de las resoluciones de la Junta General, del Directorio y de los reglamentos y demás instrucciones internas entre los cuales no podrá constar la representación legal de la compañía.



*[Handwritten signature]*

El Directorio podrá designar como Secretario y Asesor Jurídico a una misma persona en cuyo caso la indicada persona tendrá ambas funciones y responsabilidades.



## CAPITULO QUINTO

### DE LOS EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS

**Artículo Trigésimo: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será designado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Presidente de la compañía es el representante legal, en lo judicial y extrajudicial, de la compañía a cuyo efecto podrá obrar y contratar por la compañía y obligarla, con las limitaciones previstas en este Estatuto.

**Artículo Trigésimo Primero: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las previstas en las disposiciones de este Estatuto, las siguientes:

- a) Formular las sugerencias que crea del caso al Directorio en todo lo referido a la marcha de la sociedad.
- b) Ejecutar las disposiciones y políticas administrativas emanadas del Directorio y cuidar que sus resoluciones y las de la Junta General sean cumplidas por todos los estamentos de la compañía.
- c) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio salvo disposición expresa en contrario del órgano nominador.
- ch) Preparar los estados financieros y la memoria anual y someterla a consideración del Directorio y de la Junta General.
- d) Designar apoderados especiales.
- e) Designar y remover al Presidente Ejecutivo previa consulta al Directorio, y a los Gerentes de las distintas áreas.
- f) Las demás derivadas de este estatuto y de la ley, en su calidad de administrador de la compañía.

**Artículo Trigésimo Segundo: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes de la compañía, que serán designados por el Directorio cuando lo crea conveniente y a solicitud del Presidente, tendrán los deberes y atribuciones que el órgano nominador determine en cada caso en particular, incluyendo la representación legal siempre en los términos del artículo noveno del Estatuto.

Reemplazará al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal, aquel Vicepresidente que haya sido designado por el Directorio como Vicepresidente Uno y, en su ausencia, por aquel designado como número Dos y así sucesivamente.

**Artículo Trigésimo Tercero: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por el Presidente, cuando así lo haya autorizado previamente el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Presidente Ejecutivo ejercerá la representante legal, en lo judicial y extrajudicial, de la compañía siempre que el Directorio le haya conferido dicha facultad mas siempre en el ámbito y con las limitaciones constantes en su nombramiento.

**Artículo Trigésimo Cuarto: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes de la compañía tendrán las atribuciones internas que les fijen el Presidente y el Directorio mas no podrán representar a la compañía en lo judicial ni extrajudicial.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA FISCALIZACION

**Artículo Trigésimo Quinto: COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal, el mismo que podrá ser una persona extraña a la Compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General, si lo considera necesario, podrá designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de este unccionario. Los Comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.

## CAPITULO SEPTIMO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Trigésimo Sexto: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía constituirá la Reserva Legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.

**Artículo Trigésimo Séptimo: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de utilidades a los accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado.

**Artículo Trigésimo Octavo: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por Resolución de Junta General de Accionistas. Para efectos de la Liquidación la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente o quien haga sus veces. Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la Liquidación.

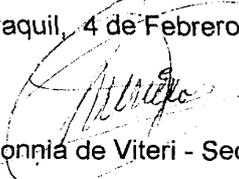
Luego de las deliberaciones correspondientes los señores accionistas deciden por unanimidad aprobar la Reforma Integral y Codificación de Estatutos de los estatutos de la compañía y autorizar al Vice-Presidente Ejecutivo, señor Andrés Orrantía Guzmán, para que proceda a realizar todos los actos y diligencias necesarias para la ejecución de las resoluciones aprobadas, especialmente para que otorgue la Escritura de Reforma Integral y Codificación de Estatutos y obtenga su aprobación, quedando facultado para formular las correspondientes declaraciones y realizar los trámites necesarios para su validez.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta. Luego del lapso requerido, la sesión se reinstala con la presencia de todos los accionistas que la constituyen. El Secretario procede a dar lectura del contenido de la presente, procediendo los señores accionistas aprobarla por unanimidad en todos sus términos.

f) p.INMOBILIARIA CODASA CIA. LTDA. - Presidente - Víctor Emilio Estrada Estrada; f) VICTOR EMILIO ESTRADA ESTRADA; f) JORGE JURADO ESTRADA; f) p.JOYAMAR S.A. - Gerente General - Carlos Gallardo Estrada; f) Andrés Orrantía Guzmán - Vice-Presidente Ejecutivo; f) Ing.Sonnia de Viteri - Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de la original, que reposa en los archivos de la compañía.

Guayaquil, 4 de Febrero de 1.994

  
Ing.Sonnia de Viteri - Secretaria.



CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION, ASIGNACION Y FORMA DE PAGO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL AUMENTO DE CAPITAL POR VALOR DE S/3.900'000.000,00

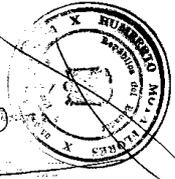
\*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	%	ACCIONES QUE POSEEN S/2.000 C/U	RESERVA REVALORIZ. PATRIMONIO	RESERVA FACULTATIVA	RESERVA LEGAL	VALOR EN EFECTIVO	T O T A L ACCIONES SUSCRITAS
INMOBILIARIA CODASA	39,81	338.433	628'998.000	111'468.000	15'924.000	796'200.000	1.552'590.000
VICTOR E. ESTRADA	0,01	37	158.000	28.000	4.000	200.000	390.000
JORGE JURADO E.	0,1	850	1'580.000	280.000	40.000	2'000.000	3'900.000
JOYAMAR S.A.	60,08	510.680	949'264.000	168'224.000	24'032.000	1.201'600.000	2.343'120.000
		-----	-----	-----	-----	-----	-----
		850.000	1.580'000.000	280'000.000	40'000.000	2.000'000.000	3.900'000.000
		=====	=====	=====	=====	=====	=====

Marzo 18 /94

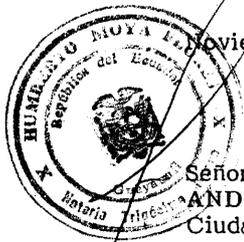
COMPANIA GENERAL DE COMERCIO  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 CONTADOR GENERAL



COMPañA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.  
Guayaquil-Ecuador

\*\*\*\*\*



viembre 11 de 1.992.

Señor  
**ANDRES ORRANTIA GUZMAN**  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme informar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía **COMPañA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió ratificar a Ud. en el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el período estatutario de **TRES AÑOS**. De conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social, corresponde ejercer a Ud. las siguientes facultades y deberes:

- a) Administrar y ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; obligándola por los actos, contratos y negocios que celebre con cualquier persona, institución u organismo incluyendo la constitución de prenda de toda clase, gozando de las facultades especiales contempladas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, teniendo además las atribuciones necesarias para lograr la finalidad social de la Compañía;
- b) Sin que el señalamiento pueda considerarse de carácter limitativo, podrá contratar y celebrar toda clase de operaciones y negocios bancarios tales como: abrir, cerrar, girar sobre cuentas bancarias de la Compañía en el país y/o en el extranjero; manejar, transferir y operar sobre la misma con capacidad para autorizar a otras personas girar sobre ellas; girar, endosar y cobrar cheques, librar, aceptar, renovar, avalizar y protestar letras de cambio, pagarés, libramientos, certificados, pólizas, warrants, conocimientos de embarques, cuentas de créditos y cualquier otros documentos a nombre de la Compañía e iniciar acciones o demandas a nombres de la Compañía y contestar las que se iniciaren o propusieren contra ella y conferir Poderes Especiales o de Procuración Judicial;
- c) Designar y remover al personal de trabajadores, empleados o Asesores de la Compañía y señalar sus remuneraciones; y,
- d) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos que fueren aplicables.

La compañía **COMPañA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.**, fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 2 de Febrero de 1.934 ante el Notario de Guayaquil Dr. Federico Espinoza e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el 26 de Febrero de 1.934. El Estatuto de la Compañía consta en la Escritura Pública de Aumento de Capital, Transformación, Cambio de Denominación, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza

.../...



Requena el 8 de Mayo de 1.987 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 11 de Enero de 1.988.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines de ley consiguientes.

Muy atentamente,  
p. COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.

Sr. Luis Orrantía González.  
PRESIDENTE EJECUTIVO.

Noviembre 11 de 1.992.

Acepto la designación de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.

ANDRES ORRANTIA GUZMAN.



En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo  
Folio(s) 32047-32048 Registro Mercantil No.  
12-148 Repertorio No. 22-976  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.  
Guayaquil, 16 de Noviembre de 1992.



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

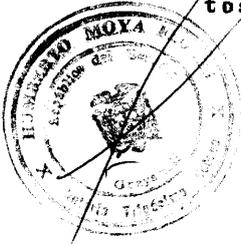
CERTIFICO: Que esta xerocopia  
es igual a su original.

AB. Cesar L. Condo Chiriboga  
Notario del Cantón  
Guayaquil



Se otor-

gó ante mi; en fé de ello canfiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en doce fojas útiles xerox.-Guayaquil, a diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



*[Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: noventa y cuatro-dos-uno-uno-cero cero cero dos mil setecientos veinte y uno, del señor abogado don CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha: seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, la presente fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

*[Signature]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0002721, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el seis de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A., de fojas 32.510 a 32.533, Número 11.572 del Regis -

tro Mercantil y anotada bajo el número 23.273 del Repertorio. Guayaquil,  
ocho de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mer-  
cantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de esta escritura a foja 207 del Registro Mercantil de mil no-  
vecientos treinta i cuatro; a fojas 42, 1.391 y 293 del Registro Mer-  
cantil, de mil novecientos treinta i cinco, mil novecientos treinta i sie-  
ta y mil novecientos treinta i ocho, respectivamente; a fojas 466 y -  
1.539 del Registro Mercantil de mil novecientos treinta i nueve; a fojas  
2.732, 178 y 1.318 del Registro Mercantil, de mil novecientos cuarenta  
i tres, mil novecientos cuarenta i seis y mil novecientos cuarenta i -  
siete, en su orden; a foja 1.416 de igual Registro, de mil novecientos -  
cincuenta i seis; a fojas 2.188 y 5.701 del Registro Mercantil, de mil  
novecientos sesenta i tres; a fojas 8.028, 2.648 y 30.311 del Regis-  
tro Mercantil, de mil novecientos sesenta i cuatro, mil novecientos seten-  
ta i ocho y mil novecientos setenta i nueve, en su orden; a fojas 2.800  
y 43.022 del propio Registro, de mil novecientos ochenta i dos; a fojas  
23.028 y 826 del Registro Mercantil, de mil novecientos ochenta i cuatro  
y mil novecientos ochenta i ocho, respectivamente; y, a fojas 16.064 y  
3.787 del mismo Registro Mercantil, de mil novecientos noventa y mil no-  
vecientos noventa i dos, en su orden, al margen de las inscripciones co-  
rrespondientes.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa i  
cuatro.- El Registrador Mercantil.

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado  
de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de  
COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A.- Guayaquil, ocho de Agosto  
de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de COMPAÑIA - GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.-

El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*

**AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANGRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$ 117.990.-

**D I L I G E N C I A :** DOCTOR CARLOS QUINONES VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO

**PRIMERO DEL CANTON; DOY FE.-** que en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO

16 del ARTÍCULO de la RESOLUCION No. 946-2 - 1-2-1-0-1-2-7-2-1, expedido por

el Abogado CARLOS JULIO ROSENERA ROSENERA, INDEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYA-

QUIL, el seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, tomé note el mór-

gen de la Acta de la Constitución de la Compañia GENERAL DE COMERCIO Y MANDA-

TO S.A., que se ha a probado el aumento de capital de la misma y reformado in-

tegramente el Estatuto Social, conforme al instrumento público que antecede.-

Guayaquil, veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

*[Handwritten Signature]*